



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo diez (10) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicación: 761093110002-2014-00262-00
Auto de Tramite Nro.277*

El demandado GUSTAVO PAREDES PRADO solicita se realice estudio al presente proceso ya que el beneficiario de la cuota alimentaria se encuentra fuera del país y sin estudiar.

Sobre el particular ha de señalarse que de la revisión de la actuación se evidencia que el beneficiario de la misma cumplió la mayoría de edad el 9 de marzo de 2020, pues su nacimiento tuvo ocurrencia el 9 de marzo de 2003, por ende, a partir de dicha fecha (09-03-2020), debe certificar que estudios ha adelantado desde dicha fecha hasta hoy en día, además, dónde estudia, qué estudia, cuál es la intensidad horaria y la fecha de inicio y terminación del periodo académico o semestre de estudios, al igual que debe allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el termino de diez (10) días so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar la medida de embargo.

Igualmente, se suspende el pago de los títulos existente y a futuro por concepto de cuota de alimentos al aquí beneficiario.

También se aprovecha la oportunidad para acotar que para efectos de poder continuar recibiendo el valor de la cuota alimentaria, de aquí en adelante debe acreditarse cada seis (6) meses los estudios que está adelantado, para lo cual debe seguir allegado certificado de estudios que indique que estudia, donde lo hace, cuál es la intensidad horaria, jornada, la fecha de inicio y terminación del periodo académico o semestre, al igual que entregar certificado de notas de cada una de las materias cursadas y constancia de asistencia a clases, so pena de las consecuencias ya advertidas, esto es, terminar el proceso y cancelar la medida de embargo.

*Entérese del contenido de este proveído por el medio más expedito al joven **CESAR AUGUSTO PAREDES RENTERIA** como al demandado.*

Téngase en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de la elaboración de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ